



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 15 AGO. 2017

004376

Señor(a)
BRAYAN ANTONIO PEREZ M.
Representante Legal PERMART S.A.S
CL 39 N° 43-123 Of H1. PISO 9
Barranquilla- Atlántico.

Ref: Resolución No. 00056914 AGO. 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Alberto Escolar Vega

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0502-299 /
Elaboró: M.A. Contratista
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.
VoBo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C).

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 2017
- - 000569

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN N°000254 DEL 24 DE JULIO DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS A FAVOR DE LA EMPRESA PERMART SAS".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, otorgó a través de Resolución N°00254 del 10 de Mayo de 2016, un permiso de Vertimientos Líquidos y un Plan de Contingencia, al señor Brayan Antonio Pérez Martínez, identificado con Cédula de Ciudadanía N°1.045.679.935, para el desarrollo de las actividades de la Estación de Servicio EDS GALAPA, con Nit N°1.045.679.935-0, y para la disposición final de sus aguas residuales no domésticas, provenientes del lavado de las islas y que serán vertidas con previo tratamiento en el alcantarillado del municipio de Galapa.

Que la resolución mencionada fue notificada personalmente el día 10 de Mayo de 2016, al señor Brayan Antonio Pérez Martínez, identificado con Cédula de Ciudadanía N°1.045.679.935.

Que posteriormente, a través de Radicado Interno N°006503 del 24 de Julio de 2017, el señor Brayan Antonio Pérez Martínez, solicitó la cesión de los derechos y obligaciones originados de la Resolución N°000254 de 2016, a favor de la empresa PERMART SAS Identificada con Nit N°901.028.844-1, así como la inclusión del nuevo nombre del establecimiento como EDS GALAPA MOKANA, acompañando la solicitud de los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad PERMAR SAS
- Matricula Mercantil del Establecimiento de Comercio.
- Contrato privado de cesión.
- Otro si contrato de suministro CHEVRON.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad ambiental procederá a determinar la viabilidad de autorizar la cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso de Vertimientos líquidos, y el Plan de Contingencia, otorgados a través de Resolución N00254 del 10 de Mayo de 2016.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

La Constitución Nacional consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. (Artículos 79 y 80)

Igualmente estatuye que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En desarrollo del anterior precepto constitucional el Artículo Tercero, de la Ley 1437 de 2011, estableció en relación con los principios orientadores, de las actuaciones administrativas, de manera específica al principio de eficacia que *"se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)"*

En este orden de ideas, señalamos la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales consagrado en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N.º 000009 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN N.º000254 DEL 24 DE JULIO DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS A FAVOR DE LA EMPRESA PERMART SAS”.

Así mismo, los numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra entre otras las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: cito *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero, *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- **De la cesión del permiso de vertimientos líquidos y el Plan de Contingencia.**

En primera medida es preciso destacar, que el Decreto 1076 de 2015, *en su capítulo 3, del ordenamiento del recurso hídrico, sección 1*, no contempla la figura de la cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso de Vertimientos Líquidos o el Plan de Contingencia.

No obstante lo anterior, el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887, por medio de la cual se adiciona y reforma la Ley 57 de 1887 - Código Civil - faculta por analogía la aplicación de normas cuando *“no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”*.

Que los presupuestos de la aplicación de la analogía son:

- Ausencia de norma expresa aplicable al caso.
- Que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado de forma expresa por el legislador.

Es decir, que en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, y se cumplan los presupuestos anteriores, se podrá de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que en relación con el concepto de analogía, la Corte Constitucional, en sentencia C-083 de 1995, la ha definido como: *“La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución”*

Con base a lo estipulado en líneas anteriores, esta autoridad ambiental considera pertinente la aplicación de normas de carácter ambiental, que si bien no regulan de manera expresa el régimen de vertimientos líquidos y el Plan de Contingencia, hacen parte del sistema normativo que integra la regulación de los recursos naturales, razón por la cual el espíritu de dichas normas permiten su aplicación por vía de analogía, a saber:

Que el Artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 señala: *“previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente el derecho que se le haya concedido”*.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015, preceptúa: *“igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”*

Jorck

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° - 000569 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN N°000254 DEL 24 DE JULIO DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS A FAVOR DE LA EMPRESA PERMART SAS”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1541 de 1978 señala que *“Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.*

Que el artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 señala *“Cesión. Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.*

El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del cedente, por violación a normas ambientales”.

Que el Decreto 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, preceptúa: *Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. (...) En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

DE LA DECISION A ADOPTAR.

De conformidad con lo señalado, esta Corporación atendiendo los principios de eficacia, economía, Buen Servicio y Celeridad, consagrados en el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011¹, considera viable ceder los derechos y obligaciones derivados de la Resolución N° 000254 del 10 de Mayo de 2016, por medio de la cual se otorgó un Permiso de Vertimientos Líquidos, y un Plan de contingencia, a favor de la empresa PERMART S.A.S, identificada con Nit N°901.028.844-1, para el desarrollo de las actividades al interior del establecimiento EDS GALAPA MOKANA, teniendo en cuenta que la actividad se seguirá realizando en las mismas condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso en mención.

Igualmente, se aclara que la empresa PERMART S.A.S, identificada con Nit N°901.028.844-1, será responsable de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental, así como por aquellas establecidas en las normas, y las que se deriven de la ejecución del proyecto.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso de Vertimientos líquidos y el Plan de Contingencia, otorgados a través de Resolución N°00254 del 10 de Mayo de 2016, a favor de la empresa PERMART S.A.S, identificada con Nit N°901.028.844-1, representada legalmente por el señor Brayan Antonio Pérez Martínez, identificado con Cédula de Ciudadanía N°1.045.679.935, para el funcionamiento del establecimiento denominado EDS GALAPA MOKANA, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

¹ Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 000569 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN N°000254 DEL 24 DE JULIO DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS A FAVOR DE LA EMPRESA PERMART SAS”.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiario de los permisos y demás autorizaciones a la empresa PERMART S.A.S, identificada con Nit N°901.028.844-1, representada legalmente por el señor Brayan Antonio Pérez Martínez, identificado con Cédula de Ciudadanía N°1.045.679.935, quien asume como cesionario, todos los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución N°00254 del 10 de Mayo de 2016, con base en la cesión realizada.

ARTICULO TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa, PERMART S.A.S, identificada con Nit N°901.028.844-1, representada legalmente por el señor Brayan Antonio Pérez Martínez, identificado con Cédula de Ciudadanía N°1.045.679.935, deberá publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a los interesados o a sus apoderados debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

14 AGO. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0502-299

Elaboró: M.A. Contratista

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.

VoBo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C).

Jacck